

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	8 25	Trimestre.	22 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	45
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3143

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial referentes á asuntos administrativos de su competencia en sus sesiones celebradas en los días 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26 y 28 de Julio; 2, 4, 9, 11, 16, 18, 27, y 29 de Agosto; 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 28 y 29 de Septiembre de 1894.

MES DE JULIO

Sesión del día 26

Presidencia del señor de Flores

Señores que asistieron:

Camacho, Gracia, Ferreiro, Galán, Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar los precios medios á que habrán de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las fuerzas del Ejército durante el mes de Junio próximo pasado.

Devolver favorablemente informada al señor Gobernador la cuenta municipal de Dos-Torres, respectiva al ejercicio económico de 1891 á 92.

Conminar con la imposición de la multa que determina el caso 2.º de la Regla 57 de la instrucción de 1.º de Junio de 1886, á los Ayuntamientos de

Doña Mencía, Guadalcazar y Espiel, si en el improrrogable plazo de 10 días no remiten los justificantes que reiteradamente se les tienen reclamados para unirlos á los expedientes de sus respectivas cuentas municipales del ejercicio económico de 1886 á 87.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á Rafaela del Arco, vecina de Priego; y en la Central de Expósitos á Enrique Serrano Rodriguez, de dos meses de edad, hijo de Antonio y Concepción, pobres y vecinos de esta capital.

Suspender de empleo y sueldo al auxiliar temporero de la sección del Censo electoral don Gonzalo Valenzuela, y nombrar en su reemplazo á don Rafael Ambrosio.

Aprobar la conducta del señor Vicepresidente de este cuerpo provincial en cuanto á lo decretado por el mismo para el ingreso provisional en el departamento de dementes, anejo al Hospital de Agudos, del presunto alienado Francisco Mansilla García, vecino de Villanueva del Rey, y que se ordene al Alcalde de la misma remita con urgencia el informe del subdelegado de Sanidad de aquel partido, con sujeción á lo que se previene en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Antorizar á los acogidos en la Casa Socorro-Hospicio Pedro Gomez Marín, Emilio Expósito y Rafael Moreno Serrano para que ingresen como voluntarios en clase de cornetas en las filas del Ejército.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 28

Presidencia del señor de Flores

Señores que asistieron:

Gracia, Camacho, Galán, Ferreiro, Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el gasto de las 45 pesetas invertidas en la recomposición de la cadena y limpieza de la noria existente en los jardines de la casa calle del Liceo donde se halla instalado el Gobierno civil; y ordenar al Arquitecto provincial reconozca el desperfecto que se dice existe en el pozo de dicha noria, y forme y remita el presupuesto de las obras que crea necesarias para remediarlo.

Anunciar segunda subasta para el suministro de drogas con destino á las farmacias establecidas en los hospitales provinciales de Agudos y Crónicos.

Conceder el ingreso provisional en el departamento de dementes anejo al Hospital de Agudos, de la presunta alienada Apolinaria García Gomez, vecina de Villaviciosa, á condición de que se instruya y remita el expediente judicial que para estos casos está prevenido.

Aprobar la conducta del señor Vicepresidente de este cuerpo provincial en lo que respecta á lo decretado por el mismo para el ingreso tambien provisional en dicho establecimiento benéfico del presunto alienado Rafael Mesa Padilla, vecino de esta capital, y bajo igual condición.

Apercibir con la multa que previenen las instrucciones vigentes al Alcalde del Guijo, si en el preciso término de 15 días no contesta al pliego de reparos puestos á la cuenta municipal respectiva al ejercicio económico de 1886 á 87.

Aprobar el presupuesto de gastos remitido por el Director de carreteras provinciales, importante 84 pesetas, para el estudio y proyecto de reparación del ramal de la de Montilla á su estación férrea, vía de Córdoba á Málaga.

Declarar que el sueldo asignado al bedel de la Escuela provincial de Bellas Artes, José Fernandez Luque, debe abonarse al que realmente ha desempeñado dicho cargo, ó sea Mariano Carrasquilla Prieto.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P: El Secretario, Angel María Castiñeira.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 2

Presidencia del señor de Flores

Señores que asistieron:

Camacho, Carbonell, Gracia, Galán, Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Designar los días 2, 4, 9, 11, 16, 18, 27 y 29 del corriente mes en que este cuerpo provincial habrá de celebrar sus sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos administrativos de su competencia; y el 3, 10, 17 y 28 para las incidencias de quintas.

Aprobar una cuenta presentada por don Antonio Luque, maestro de carpintería, importante 18'92 pesetas, á que ascienden los jornales y materiales invertidos en la composición y colocación de las puertas del almacén destinado á la custodia de las herramientas para el trabajo y conservación de las carreteras provinciales.

Aprobar igualmente el presupuesto que remite el Arquitecto provincial, ascendente á 15 pesetas para efectuar las obras de cerramiento de un claro existente en la puerta falsa de la casa número 25, Plaza del Vizconde de Miranda, propia de esta Beneficencia provincial.

Nombrar auxiliares temporeros de la Sección del censo electoral á don Fernando Montis y Vazquez y don Baldomero Lopez Martinez.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión en sus sesiones ordinarias de carácter administrativo celebradas en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año

y que se remita al señor Gobernador, rogándole se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ratificar la orden decretada por el señor Vicepresidente de esta Comisión provincial en 30 de Julio último para el ingreso de la niña Carmen García Fernandez, mayor de 7 años, en la Casa Socorro Hospicio.

Disponer que el enfermo acogido en el Asilo de San Pedro Alcántara de esta ciudad, Francisco García, reingrese en la Casa Socorro Hospicio.

Conceder ingreso en la Casa Central de Expósitos y en la de Socorro-Hospicio a varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Declarar la responsabilidad personal y directa de cada uno de los veintidos Concejales que hoy constituyen el Ayuntamiento de Lucena en cuanto al débito que por atrasos tiene para con la caja provincial; que se deduzca por la Contaduría certificado de ese descubierto, y verificado así, se remita al Alcalde de dicha ciudad en pliego certificado, con orden expresa de que requiera individualmente a todos los Concejales declarados responsables, dándose también dicha autoridad local por requerida al pago de la suma a que asciende el débito y remitiendo de seguida certificación acreditativa de la práctica de esta diligencia; que el requerimiento se haga al propio tiempo para que presten su conformidad a dicho pago o expongan sus descargos dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se les requiera y notifique, y en todo caso desde el siguiente al del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se publicará este acuerdo, a fin de que sirva de notificación general advirtiéndoles que trascurrido ese plazo sin que se utilice por los interesados se continuarán los procedimientos sin darles nueva audiencia en el asunto. Los vocales señores Flores y Camacho votaron en contra de este acuerdo.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P. El Secretario, Angel María Castiñeira.

Circular número 328

CONTADURIA

En la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 19 del corriente, se dió cuenta de un expediente remitido al efecto por esta Presidencia ordenación de pagos, é instruido y tramitado por su iniciativa, del que aparece:

1.º Que ese Ayuntamiento viene figurando desde la liquidación del presupuesto de 1888 á 89, con un descubierto á favor de la Diputación por atrasos hasta el expresado ejercicio inclusivo, de 2.202'51 pesetas.

2.º Que en el propio año dejaron de recaudarse por dicha Corporación municipal en resultas y arbitrios de fácil cobro 1.419'09 pesetas, y pendientes de pago 1.669'78, de ellas 308'38 á la Diputación, y sin embargo se pagaron en gastos meramente voluntarios 200 pesetas, además de librarse 500 contra

imprevistos y llamando poderosamente la atención que importando los haberes de todos los empleados del Ayuntamiento en este año y en cuantos ramos y servicios comprendo la administración municipal 980 pesetas, aparezcan pagadas por el concepto "Material de la Secretaría," del mismo 433.

3.º Que por el ejercicio económico de 1889 á 90, quedaron pendientes de cobro 2.830'73 pesetas, y pendientes de pago 2.378'73, de ellas 675 á la Diputación, no obstante haberse recaudado durante el ejercicio 4.213'47 pesetas, y en cambio se pagaron en gastos voluntarios 450 pesetas, de ellas 300 solo en festejos públicos, además de librarse 272 contra imprevistos, y apareciendo pagadas en este año por material de la oficina del Ayuntamiento 400 pesetas.

4.º Que en el presupuesto de 1890 á 91, quedaron pendientes de cobro pesetas 526'25, y pendientes de pago 2.071'87, de ellas 520'74 á la Diputación, no obstante haberse recaudado 4.579'13 durante el ejercicio, y en cambio se pagaron 155 pesetas en gastos puramente voluntarios, además de librarse 487 contra imprevistos y 350 por gastos de material de la oficina del Ayuntamiento.

5.º Que por el presupuesto de 1892 á 93, quedaron pendientes de cobro 639'08, y pendientes de pago 810'70, de ellas 222'46 á la Diputación, no obstante haberse recaudado 6.600'05 durante el ejercicio, y en cambio se pagaron 445 en atenciones meramente voluntarias, además de librarse 589'89 contra imprevistos y 350 por material de la oficina municipal.

Y 6.º Que nombrado por esta Presidencia en 15 de Septiembre de 1894, un Comisionado interventor para retener el 25 por 100 de los ingresos municipales con destino al pago del contingente provincial, fué en absoluto ineficaz esta medida, tebiendo que retirarlo en Diciembre siguiente, pues ningún resultado se obtuvo, toda vez que aparece hoy adeudando por atrasos de igual fecha ese Ayuntamiento las mismas 2.202'51 pesetas, que debía en 1888 á 89.

En vista de todos estos datos y considerando:

1.º Que se han agotado con esa Corporación municipal cuantos medios de persuasión y amonestación son posibles, sin que en el largo espacio de tiempo transcurrido desde la liquidación del presupuesto de 1888 á 89, se haya intentado hacer efectiva suma alguna de las que figuran pendientes de cobro, arrastrándose de uno á otro presupuesto para disminuir, ya que no saldar enteramente como debiera el descubierto con la Caja provincial, apesar de lo perentorio del procedimiento de apremio, demostrándose la inculicable negligencia de cuantas Corporaciones se han sucedido desde entonces, inclusa la actual.

2.º Que según el artículo 114 de la Ley provincial, las Diputaciones para hacer efectiva la recandación de su contingente pueden aplicar los medios de apremio dictados en favor del Esta-

do y por consiguiente la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

3.º Que con arreglo al artículo 5.º, letra G. de la citada Instrucción, los individuos que componen los Ayuntamientos son directamente responsables de todos los débitos que resultan liquidados á favor de la Diputación (que hace en este caso las veces de la Hacienda), cuando tales débitos proceden, como al presente ocurre, de omisiones reiteradas de aquellos en el desempeño de su cargo, responsabilidad personal y directa que declara asimismo el artículo 65 de la Ley de presupuestos de 1877 y la Real orden de 19 de Marzo de 1879, reiterada por la de 30 de Abril de 1880; toda vez que la suma exigida ha de hallarse necesariamente en poder de primeros contribuyentes ó de segundos que han cesado en el ejercicio de sus funciones en la administración local.

4.º Que tal interpretación se desprende del texto legal y de los documentos de prueba que se tienen á la vista, porque el artículo 5.º de la Instrucción antes citada al determinar quiénes son directamente responsables por varios conceptos, declara que lo son los individuos que componen las Corporaciones municipales cuando el débito ó responsabilidad que se exija proceda de actos ó omisiones en el desempeño de su cargo, precepto que como expresa la Real orden de 22 de Abril de 1892, demuestra claramente que la responsabilidad de los Concejales es directa y personal en los casos de negligencia, porque sería absurdo declararla contra el Municipio, cuando ha sido originada por aquellos que están obligados á responder directamente de sus actos, á menos que resultaren insolventes.

5.º Que por las razones antes expuestas, las Diputaciones provinciales cuando no recaudan de los Ayuntamientos el contingente que corresponde á estos satisfacer tienen la facultad legal de declarar directamente responsables del débito á los Concejales, puesto que está probada su omisión y negligencia.

6.º Que en tal situación y con arreglo á lo preceptuado en la antes citada Real orden de 19 de Marzo de 1879, la Diputación, y en su caso, por motivo de urgencia si no estuviese reunida, la Comisión provincial, usando de las facultades que le otorga el artículo 98 de su Ley orgánica, es competente para declarar la responsabilidad de los individuos que componen los Ayuntamientos actualmente en ejercicio.

Y 7.º Que hallándose en este caso don Cecilio Galán Giménez, Alcalde, y los Concejales don Emeterio Gavilán Galán, don Juan Pérez Valverde, don Fausto Rodríguez Sánchez, don Antonio Moreno Giménez, don Rafael Cepas Núñez y don José Carrillo Sánchez, que en la actualidad constituyen el Ayuntamiento de esa villa, la Comisión, por unanimidad y previa declaración de urgencia del asunto, acordó declararla responsabilidad directa contra V. y cada uno de los demás Concejales que acaban de nombrarse por las

2.202 pesetas 51 céntimos de atrasos liquidados hasta 1888 á 89 y que deberán satisfacer á prorrata y cuotas iguales de 314'64 pesetas cada uno, de sus propios bienes y por los trámites que establece la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

A este fin incluyo adjunta la certificación de la Contaduría provincial, justificativa del descubierto, y que recibirá con la presente en pliego certificado, para que tan luego como obre en su poder, requiera individualmente á todos los Concejales antes citados, dándose V. también por requerido al pago de sus cuotas respectivas, enviándome certificación justificativa de la práctica de esta diligencia con las respuestas de cada uno de si prestan ó no su conformidad al pago, y en caso negativo, expongan sus descargos dentro del plazo de ocho días, contados desde que se les requiera y notifique, y en todo caso desde el siguiente al del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que también habrá de publicarse este acuerdo, para que asimismo les sirva de notificación general; advirtiéndole que si trascurrido ese plazo no se utiliza por V. y los demás interesados, se continuarán los procedimientos de apremio, sin darles nueva audiencia en este asunto.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 21 de Enero de 1895.—El Presidente, Manuel Matilla.

Señor Alcalde constitucional de Villaharta.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 261

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Medina González, de setenta años de edad, hijo de José y de Antonia, casado con Dolores Mérida Cordobés, vecino de esta capital con domicilio en la calle Siete Revueltas de Santiago número catorce, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño canoso, ojos melados, nariz y boca regular y sin ninguna seña personal exterior, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía número siete, con objeto de que ingrese en la cárcel de esta ciudad, donde quedará en prisión por tenerlo así acordado por auto de esta fecha, dictado en la pieza respectiva del sumario instruido por hurto de caza, contra el José Medina González, al que se previene que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del José Medina González, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á doce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario: Por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

TESORERIA DE HACIENDA

Número 329

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Debiendo comenzar la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico por las contribuciones de rústica, urbana, urbana declarada, industrial, impuesto de minas y carruajes de lujo, se hace saber a los contribuyentes de esta provincia que la cobranza en cada pueblo de la zona ha de verificarse en los días que a continuación se expresan del próximo mes de Febrero.

ZONAS	PUEBLOS	DIAS
Córdoba	Córdoba	1 al 23
	Obejo	10 y 11
	Villaviciosa	17 al 19
Aguilar	Aguilar	10 al 14
	Monturque	11 al 13
	Puente Genil	1 al 5
Baena	Baena	6 al 11
	Luque	6 al 9
	Valenzuela	1 al 3
Bujalance	Bujalance	12 al 16
	Cañete	9 al 11
	Carpio	5 al 7
	Pedro Abad	3 y 4
Cabra	Cabra	16 al 20
	Doña Mencía	16 al 18
	Nueva Carteya	22 y 23
	Zuheros	19 al 21
Castro	Castro del Río	1 al 5
	Espejo	6 al 9
Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	10 al 13
	Belmez	9 al 13
	Blázquez	9 al 11
	Espiel	9 al 12
	Granjuela	9 al 11
	Valsequillo	9 y 10
	Villaharta	9 y 10
	Villanueva del Rey	9 al 11
Hinojosa	Hinojosa	1 al 5
	Belalcázar	1 al 4
	Fuente la Lancha	6 al 7
	Santa Eufemia	11 y 12
	Villaralto	8 al 10
Lucena	Viso	18 al 21
	Lucena	18 al 23
Montilla	Encinas Reales	18 al 20
	Montilla	6 al 12
Montoro	Montoro	5 al 9
	Adamuz	9 al 11
	Villafranca	9 al 11
	Vila del Río	9 al 12
	Posadas	7 al 9
Posadas	Almodóvar	10 y 11
	Carlota	5 al 8
	Fuente Palmera	1 al 3
	Guadalcazar	16 y 17
	Hornachuelos	12 y 13
Priego	Palma del Río	3 al 6
	Priego	5 al 11
	Almedinilla	5 al 8
	Carcabuey	5 al 8
	Fuente Tójar	5 al 8
Pezoblanco	Pozoblanco	5 al 9
	Alcaracejos	7 y 8
	Añora	7 al 9
	Conquista	7 al 9
	Dos Torres	7 al 13
	Guijo	9 y 10
	Pedroche	9 y 10
	Torrecaampo	9 y 10
	Villanueva de Córdoba	8 al 13
	Villanueva del Duque	9 al 11

ZONAS	PUEBLOS	DIAS
Rambla	Rambla	1 al 5
	Fernán Núñez	1 al 5
	Montalbán	1 al 5
	Montemayor	1 al 5
	Santa Ella	1 al 5
	San Sebastián	8 al 9
Rute	Victoria	3 al 4
	Rute	9 al 12
	Iznájar	1 al 3
	Benamejí	4 al 7
	Palenciana	1 al 3

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los interesados, debiendo advertir que en los diez primeros días de Marzo próximo también podrán satisfacer sus cuotas sin recargos en las cabezas de partido donde exista Recaudador, trascurrido el cual incurrirán en los recargos de instrucción.

Córdoba 24 de Enero de 1895.—El Tesorero, Federico R. Santamaría.

Estadística

Sanidad

Núm. 318

Fallecimientos ocurridos el día 23 de Enero

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Hembra	Viuda	75 años	Apoplejía serosa
San Lorenzo	Varón	Casado	70	Lesión cardíaca
San Miguel	Idem	Idem	73	Tramobosis

DIA 24 DE ENERO

San Pedro	Varón	Soltero	17 años	Pulmonía
Santiago	Idem	Idem	16 meses	Erisipela
San Andrés	Idem	Idem	17 años	Fiebre consuntiva
Santiago	Idem	Idem	2	Endocarditis
Catedral	Idem	Idem	18	Afección abdominal
Idem	Idem	Casado	72	Disenteria
Idem	Idem	Soltero	8 días	Anemia
Idem	Hembra	Soltera	21 años	Viruela

Córdoba 24 de Enero de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

ALMEDINILLA

Núm. 299

Año de 1895

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

D. Antonio Vega
Manuel Ariza Ramírez
José Muñoz Serrano
Agustín Reina Expósito
Ramon Alcalá González
Gregorio Ariza Serrano
Rafael Sánchez Ramírez
Luis Jiménez Cuenca
Juan Serrano Pulido
Antonio Serrano y Serrano
Vacante

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen

	Pts.	Ots
D. Julián Castillo Velasco	375	25
Juan Malagón Caro	267	32
José Pareja Hidalgo	262	16
Manuel Pareja Hidalgo	212	08
Domingo Muñoz Jiménez	185	73
Pablo Díaz Cuenca	176	48
Juan de la Torre Gijón	166	23
José Sánchez Coca	162	37
Juan Díaz Cuenca	156	30
José Bermudez Aguilera	118	88
Adriano Portales Ortega	104	90
Manuel Sánchez Coca	99	67
Diego Pareja Hidalgo	92	73
Ramón González Abril	91	88
Antonio Elías Lozano	91	38
Feliciano Barrios Mesa	91	19
Manuel García Ariza	89	05
Pablo Jaen Aranda	88	29
José Malagón Cano	87	62
Leoncio Sánchez Coca	85	43
Francisco Calvo Coca	85	21
Francisco Rodríguez Cór-		
doba	82	05
Francisco Barrios Mesa	79	90

D. Manuel Barea Cano	79 78
José Pulido Sánchez	74 11
Marcelo Montes Porras	69 80
Francoisco García Montes	68 21
Justo Díaz Cuenca	66 91
Francoisco Muñoz Serrano	64 64
Florencio Pareja Sánchez	63 95
Pedro Ruiz Villar	63 05
Juan Hidalgo Campaña	62 06
Francisco Cabello Aguilera	61 79
Feliciano Jiménez Muñoz	59 29
Rafael Ramírez Vilches	56
Rafael García Coca	56
Antonio Sánchez Velasco	50 81
Eugenio Rodríguez Córdoba	49 64
Antonio Herrera Mesa	49 03
Antonio Bermudez Cano	48 96
José Castilló Zarza	47 36
Manuel Serrano Gutiérrez	47 31
Manuel Pareja Porras	46 67
José León Ramírez	45 88
Almedinilla primero de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, A. Vega.—El Secretario, Vicente Rodríguez.	

AÑORA

Número 300

Lista de los individuos que como Concejales, los primeros, y mayores contribuyentes, los segundos, tienen voto en este pueblo para elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Madrid Risquez
Bartolomé Gil López
Miguel Herruzo Merino
Eugenio José Rodríguez
Francisco García Bejarano
Bartolomé Bejarano Benítez
Miguel Tirado Ruiz
Francisco Ruiz Bejarano
Martín Caballero Rodríguez

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Ptas. Cts.

D. Francisco Bravo Benítez	62 88
Juan Barrios García	27 98
Antonio Berral Gómez	60
Melchor Bravo Caballero	34 59
Francisco Bravo Caballero	34 44
Juan Bejarano Benítez	50 35
José Bejarano Benítez	49 76
Miguel Caballero Rodríguez	28 24
Atanasio Franco Moreno	35 01
Diego Gil García	30 90
José Mateo Gil Benítez	47 93
José García Madrid	58 20
Miguel Joaquín Gil	34 98
Francisco Gil Parra	63 38
Miguel García Madrid	44 09
Aguatín García Madrid	34 35
Juan de la Cruz Gil	69 05
Sebastián García Bejarano	53 01
Miguel García Bejarano	29 24
Baldomero García López	70 84
Antonio Jurado García	94
Félix López Navarrete	31 80
Clemente López Bejarano	48 64
Gregorio López Bejarano	34 48
Juan Madrid López	55 53
Juan José Madrid	57 60

D. Juan Montero Guevara	481 16
Bartolomé Madrid Risquez	222 74
José María Montero	168
José Andrés Olmo López	103 95
Andrés Peralbo Blanco	90 67
Mateo Ruiz García	50 60
José Gabriel Sánchez	39 60
Mariano Sánchez Madrid	50
Francisco Sánchez Montoro	72 82
Francisco Tirado Ruiz	64 55
Añora primero de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Juan Madrid.—El Secretario, José María Montero.	

CARLOTA

Número 325

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se anotan, nacidos en este término municipal, se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y fuera de ella, para que comuniquen si se hallan domiciliados y alistados en los respectivos Ayuntamientos.

Salvador García Navarro, hijo de Miguel y Josefa.

Francisco Benítez Sánchez, hijo de Ginés y María Josefa.

Antonio Ricardo Medel González, hijo de Adolfo y Eladia.

Manuel Tardaguila Chofle, hijo de Agapito y Luisa.

Salvador García Navarro, hijo de Miguel y Josefa.

Antonio José León Rosales, hijo de José y María Catalina.

Kafael Rosa Jiménez, hijo de José y María Dolores.

Lo que se se hace público por medio de anuncio, á fin de que los mozos que se citan no puedan eludir la responsabilidad á que están afectos por la vigente ley de reclutamiento.

La Carlota á 22 de Enero de 1895.—Andrés García.—P. S. M., Francisco A. Clerico, Secretario.

OBEJO

Número 326

Don Francisco José Vaquero González, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo hallarse terminado el día 1.º de Marzo, el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribución para el ejercicio de 1895 á 96, se hace saber á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, que pueden presentar en esta Secretaría de Ayuntamiento hasta el 24 de Febrero próximo, las oportunas relaciones acompañadas de los documentos legales que acrediten el traslado de dominio; advirtiéndose que las que se presenten después de esta fecha no surtirán sus efectos en el año corriente.

Obejo 23 de Enero de 1895.—Francisco José Vaquero.

MONTEMAYOR

Número 308

Don Antonio Galán Nadales, Alcalde accidental de esta villa.

Aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto adicional, que ha de refundirse en el ordinario del presente ejercicio, formado por la Comisión y censurando por el señor Regidor Sindico, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, durante los cuales podrán los vecinos presentar por escrito las observaciones que estimen pertinentes.

Montemayor 21 de Enero de 1895.—Antonio Galán.—Pedro Iglesias, Secretario.

ALCARACEJOS

Número 309

Don Perfecto Alcalde Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1895 á 96, se concede de plazo hasta el día quince de Febrero, para que los contribuyentes de esta vecindad y hacendados forasteros que hallan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los correspondientes títulos que justifiquen las trasmisión de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda, así como las oportunas relaciones justificadas con arreglo al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguno de los documentos referidos.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que se hallen en este caso.

Alcaracejos 21 de Enero de 1895.—Perfecto Alcalde.—P. S. M., Bartolomé García Campos, Secretario.

Agencia ejecutiva de Córdoba

Número 321

Contribuciones Urbana, Rústica, Nueva Riqueza, Industrial, Cánón por superficie de Minas y Carruajes de lujo.

Don Ricardo Ferry de Lara, Agente ejecutivo para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 21 del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inte-

ligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 21 de Enero de 1895.—El Agente ejecutivo, Ricardo Ferry.

Sección de anuncios

APÉNDICE

al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria y los estados que se unen á este formulario, se venden en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Quintas

Las filiaciones; citaciones para la rectificación del alistamiento; para la clasificación y declaración de soldados y para la conducción de mozos á la capital; las certificaciones de talla y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.